



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08561.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 07 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

Debido a que los Nº de contadores se encontraban cruzados, estaba abonando facturas elevadas que no se correspondían al consumo habitual de mi vivienda. Siendo que no he cambiado mis hábitos de consumo, empecé a recibir facturas elevadas y por tal motivo he iniciado las reclamaciones a para que me resuelvan el inconveniente.

Luego de que verificaran que efectivamente no era el contador de mi vivienda, procede a hacer el cambio de contadores.

Desde entonces, las facturas elevadas que he abonado aún no me lo han devuelto el dinero.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **empresa reclamada** aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando:

Con fecha 20/01/2024 procedimos a rectificar las facturas de fechas 15/12/2022 y 15/09/2023 e importes 63,41 € y 29,01 €, respectivamente, mediante la emisión de dos facturas rectificadoras de importes 25,24 € y 18,70 € en base a los nuevos datos de lectura aportados por la empresa distribuidora

Así mismo, con fecha 24/01/2024 procedimos a realizar el abono de importe 48,48 €, correspondiente a la refacturación realizada, en la cuenta de domiciliación del contrato.

A continuación, detallamos en el siguiente cuadro las facturas rectificadas y rectificadoras emitidas: "..."

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Finalmente, adjuntamos al presente escrito copia de las facturas rectificadoras.

En nuestra oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo, en el capítulo correspondiente a "Asuntos objeto de arbitraje", se manifiesta que quedan expresamente excluidos los asuntos cuya responsabilidad corresponde a las empresas distribuidoras de energía, de acuerdo con la normativa aplicable: extensión de red, concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, calidad de suministro incluyendo la continuidad/interrupción del suministro y los posibles daños causados por incidencias en la red.

Aunque pudiera deducirse que la reclamación es por causas de la factura que hemos emitido al cliente, lo cierto es que es debida a una discrepancia con los consumos que hemos facturado.

Dichos consumos son los consumos de peaje que nos factura la empresa distribuidora a la comercializadora en función de las lecturas que la propia empresa distribuidora ha obtenido, lo cual, como se indica en el párrafo anterior, es responsabilidad de la misma.

Por todo ello, comunicamos a esa Junta Arbitral de Consumo que no nos sometemos al arbitraje en este caso.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando: Doy conformidad a la rectificación realizada por parte de [REDACTED]

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo solucionado el conflicto entre las partes de manera que la empresa reclamada ha rectificado las facturas de fechas 15/12/2022 y 15/09/2023 e importes 63,41 € y 29,01 €, respectivamente, mediante la emisión de dos facturas rectificadoras de importes 25,24 € y 18,70 € en base a los nuevos datos de lectura aportados por la empresa distribuidora y abonado el importe de 48,48 €, correspondiente a la refacturación realizada en la cuenta de domiciliación del contrato, habiendo manifestado la parte reclamante su conformidad con la rectificación.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado**.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL